

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Fernando Ramírez Gómez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico aportado en la demanda y el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Alonso De Jesús Giraldo González Miryam Del Socorro González Muñoz Erid Darío Loaiza Cardona Lorenzo Enrique García Giraldo
Demandado	Samuel Rodrigo Espinosa Espinosa Luis Carlos Sánchez Roldan Herederos Indeterminados de Aurelia Vélez Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2023 00183 00
Auto	Interlocutorio No. 1567
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por **Alonso De Jesús Giraldo González, Miryam Del Socorro González Muñoz, Erid Darío Loaiza Cardona y Lorenzo Enrique García Giraldo**, en contra de **Samuel Rodrigo Espinosa Espinosa, Luis Carlos Sánchez**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Roldan y Herederos Indeterminados de Aurelia Vélez Londoño y demás personas indeterminadas.

Segundo: Ordenar la notificación del presente auto en los términos legalmente establecidos, a los demandados, **Samuel Rodrigo Espinosa Espinosa, Luis Carlos Sánchez Roldan**, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-316779 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a quienes se les concede el término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-316779. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Cuarto. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense por secretaría los oficios correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho (indeterminadas) sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 48 A #106-25, Medellín, y de los **Herederos Indeterminados de Aurelia Vélez Londoño**, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Sexto. Ordenar a la demandada a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Recordar que en los términos del artículo 375 numeral 7 del CGP “Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

Séptimo. Reconocer personería al abogado **Juan Fernando Ramírez Gómez** identificado con T.P. 131.985 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>070</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>03 DE MAYO DE 2024</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO Secretaría</p>

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e477ffe0111554603efaff57c7bd92f4b1d915cd8e0528c8ec0375d0bfc600**

Documento generado en 02/05/2024 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>